

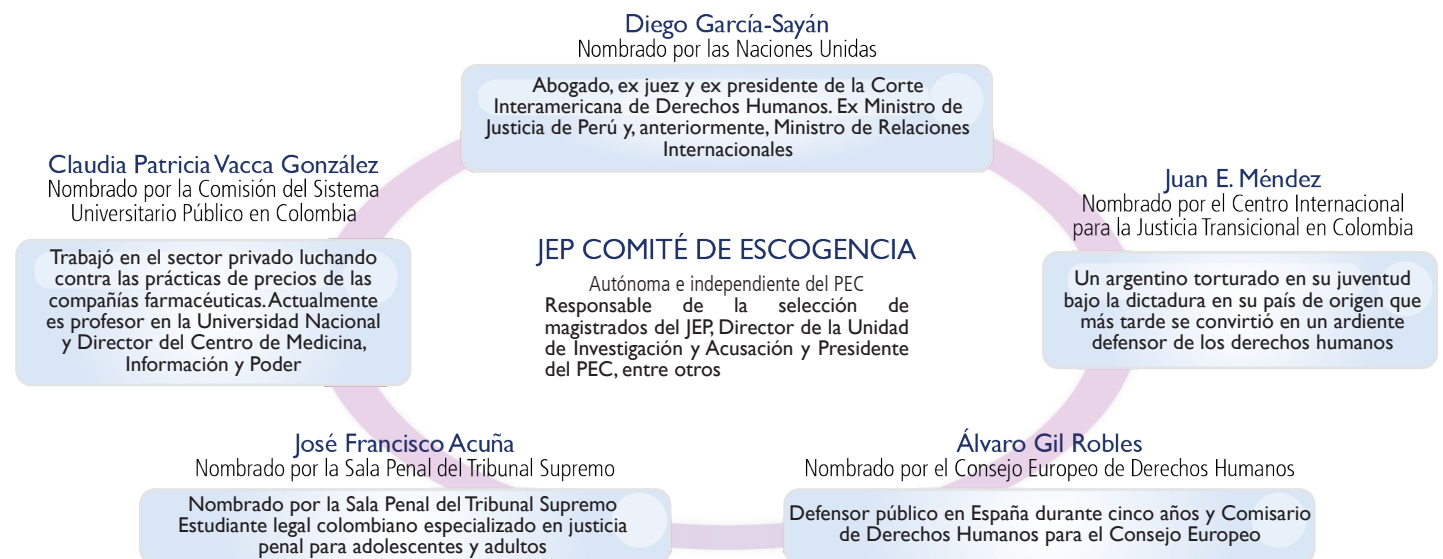
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y CRÍMENES NO ELEGIBLES PARA LA AMNISTÍA

El Punto Cinco (Víctimas) de los acuerdos incluye un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparaciones y No Repetición (SCIVJRNR) que comprende cinco elementos básicos: (1) reparaciones comprensivas, (2) garantías para la no repetición, (3) una comisión de la verdad (4) la unidad para la búsqueda de personas desaparecidas, y (5) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Entre estos cinco elementos, la JEP asume la responsabilidad de los procesos relacionados con los objetivos de justicia punitiva y restaurativa esbozados en el acuerdo. Los objetivos de la JEP son: satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, proporcionar la verdad sobre el conflicto armado a los ciudadanos colombianos, proteger los derechos de las víctimas, contribuir a una paz estable y duradera y crear estatutos jurídicos claros para quienes participaron directa o indirectamente en

el conflicto armado. El spotlight de diciembre de 2016 proporcionó un análisis en profundidad de la sala de Amnistía e Indulto dentro del JEP. Este Spotlight analiza el procesamiento de casos que NO son elegibles para la amnistía o el indulto, junto con los principales debates y preguntas sobre la implementación de este componente primordial en el acuerdo de paz definitivo, actualmente bajo revisión en la Rama legislativa de Colombia en forma de un Acta Legislativa.

A continuación se presentan los miembros recientemente seleccionados del Comité de Escogencia de la JEP. Cinco personas han sido nombradas para la comisión encargada de seleccionar a los casi cien magistrados que integrarán la JEP y que serán responsables de determinar el destino de todos los guerrilleros, militares y líderes empresariales acusados de crímenes cometidos en el marco del conflicto armado.



PUNTOS DE CONTENCIÓN EN TORNO A LA JEP

La implementación de la JEP ha dado lugar a importantes debates políticos, legislativos y públicos sobre el contenido y el espíritu del mecanismo nuevo e integral de justicia transicional. Dos de estos debates incluyen la forma en que los miembros militares serán procesados a través de la JEP y si ciertos detalles del mecanismo quebrantan el espíritu de “no repetición” que la JEP pretende garantizar.

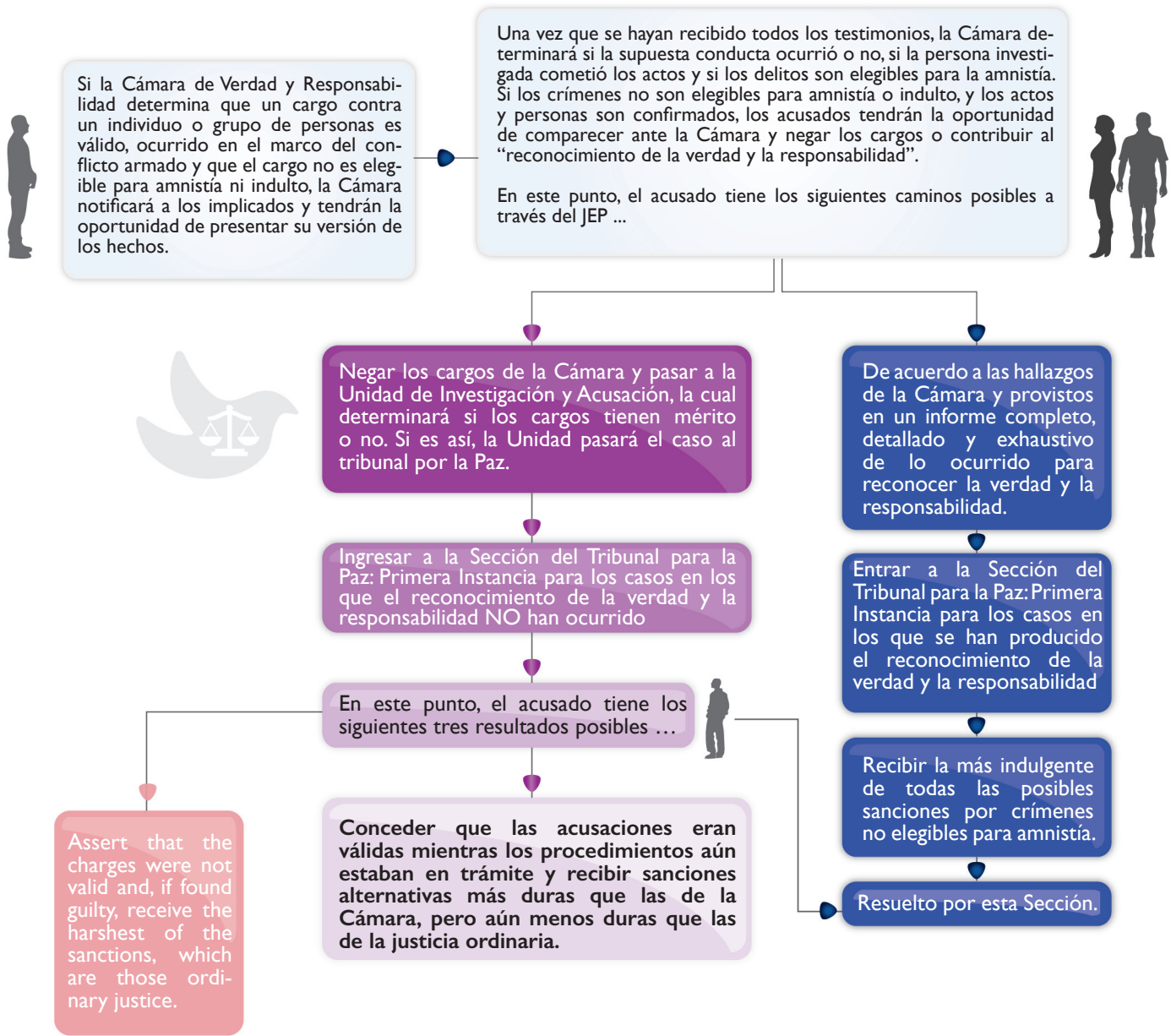
Con respecto al primer punto, se prometió a los líderes militares que el artículo 28 del Estatuto de Roma no se incluiría en el acuerdo final, que en suma mantiene a los comandantes militares responsables de las acciones de sus subordinados. La premisa de esta garantía era que se trataba de una negociación entre el GdC y las FARC, y los militares no debían formar parte de ella, por lo que sería injusto administrar el componente de sanciones sin sus insumos. No obstante, su semejanza se incluye en el acto legislativo que se está examinando actualmente en el poder legislativo y los líderes militares piden una revisión del contenido con el fin de aclarar los límites de la responsabilidad del comandante.

Un segundo debate envuelve garantías de no repetición: el fiscal general Néstor Humberto Martínez ha sido un crítico abierto de la reforma constitucional que

actualmente se está revisando y que colocaría casos de “delitos continuos” (casos que ocurren durante un período prolongado) exclusivamente en el ámbito de la JEP. El calendario limitado de la JEP podría presentar desafíos significativos en casos de delincuencia continua, como las desapariciones forzadas, en las que a menudo se encuentran pruebas, varias décadas después del crimen. Martínez también está preocupado por el hecho de que la JEP tendría jurisdicción sobre los secuestradores con víctimas que todavía no están libres, y que, en su opinión, debería caer dentro del ámbito de la justicia ordinaria, en lugar de la de transición. Sus argumentos se basan en la fecha de corte del JEP por delitos cometidos después del 1 de diciembre de 2016, excepto en el caso de delitos continuos. Sostiene que uno de los principios clave de los acuerdos de paz, que garantiza la no repetición, es violado cuando los delitos que se extienden más allá de la fecha del 1 de diciembre todavía están incluidos en los procedimientos de la JEP, que ofrecen sentencias más indulgentes para los delincuentes. Puesto que los delincuentes que siguen reteniendo a las víctimas del secuestro continúan su comportamiento criminal después de la firma del acuerdo de paz, Martínez cree que deberían someterse a los más estrictos mecanismos de justicia ordinaria.

CRÍMENES NO ELEGIBLES PARA LA AMNISTÍA

A continuación se muestra el camino estándar para procesar los delitos a través de la JEP que NO son elegibles para amnistía o indulto; en caso de que sean elegibles pasan por La Sala de Amnistía e indulto, cuyos procesos de apoyo se analizó en el spotlight de diciembre de 2016. El siguiente diagrama muestra el proceso de los casos a través de la **Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductos**.



Los individuos o grupos recibirán sanciones alternativas si asumen responsabilidad por sus actos dentro de la Cámara de Verdad y Responsabilidad, en la Sección de Primera Instancia para los casos en los que se hayan reconocido la verdad y la responsabilidad o en la otra Sección de Primera Instancia para los casos en que el reconocimiento de verdad y responsabilidad NO han ocurrido pero en el cual hay un reconocimiento de responsabilidad a lo largo del proceso del juicio. Las sanciones alternativas incluyen la “restricción efectiva de libertades y derechos” - pero nada parecido a la encarcelación - entre cinco y ocho años. Si el individuo pasa a través de la Sección de Primera Instancia

para los casos en los que NO se han producido el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad y se encuentren posteriormente responsables (es decir, no absueltos), se someterán a la justicia ordinaria, lo que requiere un límite obligatorio de 15 años (máximo 20) de restricción de sus derechos y libertades. Aunque no está representado en la figura anterior, el Tribunal para la Paz incluye varias opciones para apelar tanto las decisiones anteriores a la JEP, como los hallazgos que salen de las dos Secciones de Primera Instancia dentro del Tribunal para la Paz.